

mandauar pagar, trezemill quatrocientos, y veinte
y siete reales, y diez y ocho mill imposuaban qua
trocientos veinte y diez las tres Cantidades diez, y
seis mill, ciento nouenta y quatro R.^{os} y veinte, y o
mã. y usando de esta sentencia, en execucion de
pidio y suplico a dho Señor mandare, se apremiare
a dho Consejo Justicia, y Crimienro, a que dentro
de los pagare los expresados diez, y seis mill, ciento
uenta, y quatro R.^{os} y veinte, y ocho mill. procediende
a ello por venta de bienes, y todo rigor de dho. ha va que
estubieran satisfechos de la expresada Cantidad, y
de las costas Cauadas de dhas. Dhas. y las que se ca
saran hasta el efectivo integro Pago, para todo lo que
se nombra e Notario Receptor de este Tribunal por
Reuar, como Reuaba a dhas los de la expresada
Ciudad de Lora, a quien se le confirmara las facultades
de reservar, y el Despacho, que combeniente fuera
en Justicia que pedia costas, y Turaba; en cuãda
licencias, y comision, se incluyeran los gastos, que
lleuaba practicado, y el coste de el Despacho: Jp.
auto que a ella se opusio, se tubo por presentada y
Mando dho Señor que se pueria con los guerne
cionaba, y se lleuaron para en su Vista proue
ner, lo que fuera de Justicia, y auer de e

